



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001615
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
De conformidad con las responsabilidades y atribuciones que indica la normatividad aplicable respecto al orden público y administración de vías secundarias. Deseo saber por qué razón no se han realizado acciones para preservar el orden público en la calle ahuanusco de la colonia Pedregal de Santo Domingo, ... (Sic)		“Al respecto hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Departamental: no se encontró solicitud y/o queja mediante la cual se realicen acciones, para preservar el orden público en la ubicación que nos ocupa” (Cita textual)	“No pregunté si existía solicitud y/o queja mediante la cual soliciten acciones...” (cita textual)
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Vialidades, Seguridad pública, vía pública			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Alcaldía Coyoacán remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los terminos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De conformidad con las responsabilidades y atribuciones que indica la normatividad aplicable respecto al orden público y administración de vías secundarias. Deseo saber por qué razón no se han realizado acciones para preservar el orden público en la calle ahuanusco de la colonia Pedregal de Santo Domingo, esto en función de las malas condiciones de accesibilidad peatonal, invasión del espacio público, actividades nocivas y los constantes riesgos que están presentes al transitar por la vialidad, haciendo especial énfasis en el paso del metro c.u. dónde el transporte público “avienta la lámina” con constante riesgo de atropello a los niños, adultos mayores” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **15 de agosto**, a través de la PNT con oficio **ALC/DGJG/DG/MVP/JUDREP/166/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole exactamente lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Departamental: no se encontró solicitud y/o queja mediante la cual se realicen acciones, para preservar el orden público en la ubicación que nos ocupa” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14 de agosto de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

"No pregunté si existía "solicitud y/o queja, mediante la cual soliciten se realicen acciones,..."

mi solicitud fue la siguiente:

De conformidad con las responsabilidades y atribuciones que indica la normatividad aplicable respecto al orden público y administración de vías secundarias. Deseo saber por qué razón no se han realizado acciones para preservar el orden público en la calle ahuanusco de la colonia Pedregal de Santo Domingo, esto en función de las malas condiciones de accesibilidad peatonal, invasión del espacio público, actividades nocivas y los

constantes riesgos que están presentes al transitar por la vialidad, haciendo especial énfasis en el paso del metro c.u. donde el transporte público "avienta la lámina" con constante riesgo de atropello a los niños, adultos mayores." " (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de agosto de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 21 al 29 de agosto de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **ALC/JOA/CUT/243/2025**, de fecha 26 de agosto.

C) El 12 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En la solicitud la persona recurrente requirió información relacionada con las acciones que se han hecho de acuerdo a las atribuciones de la Alcaldía en materia de vía pública, en un domicilio ubicado cerca el metro C.U.

*“De conformidad con las responsabilidades y atribuciones que indica la normatividad aplicable respecto al orden público y administración de vías secundarias. Deseo saber **por qué razón no se han realizado acciones para preservar el orden público** en la calle ahuanusco de la colonia Pedregal de Santo Domingo,”* (cita textual)

Ahora bien, es adecuado mencionar que la solicitud se realizó en sentido negativo, es decir sobre las acciones que en la materia mencionada, que la Alcaldía no había realizado. Lo anterior no pasa desapercibido, toda vez que en ese principio se buscaba un pronunciamiento de esta institución pública. De igual forma, se tienen que recordar los principios y consecuencias que implican las cuestiones

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

sobre “hechos negativos”. Es decir, la pregunta se puede entender en sentido positivo “qué acciones ha realizado la alcaldía...”

De igual forma se aclara que la solicitud iba encaminada en saber todas las acciones que la alcaldía había realizado.

B) Originalmente la Alcaldía respondió exclusivamente respecto a una parte de la respuesta planteada por la persona recurrente.

Al respecto hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de esta Unidad Departamental: no se encontró solicitud y/o queja mediante la cual se realicen acciones, para preservar el orden público en la ubicación que nos ocupa” (Cita textual)

Esto es la institución pública respondió solamente respecto al tema de solicitudes ingresadas, las cuales eran nulas.

C) La parte recurrente se agravió con relación a que no había solicitado respuesta exclusivamente sobre sí existían o no solicitudes en la materia. Es decir, se inconformó porque la respuesta de la Alcaldía fue incompleta o parcial.

D) Con fecha **27 de agosto**, la Alcaldía a través de la PNT, la manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:

- Oficio ALC/JOA/CUT/243/2025, por el cual manifiesta sus alegatos;
- Acuse de la PNT de la solicitud de la información pública
- Oficio DGJG/SCS/1130/2025 firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento Jurídico y de Gobierno
- Oficio ALC/DGJG/SMVP/JUDREP/166/2025, firmado por el Jefe Departamental de Recuperación del Espacio Público
- Acuse de la PNT de la entrega de la respuesta primigenia
- Captura del correo electrónico enviado por la Alcaldía en el que se adjunta la respuesta primigenia
- Oficio DGJG/SCS/1166/2025 firmado por el Subdirector de Control y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Seguimiento Jurídico y de Gobierno

- Oficio ALC/DGGAJ/SMVP/JUDyVP/644/2025, firmado por el Jefe Departamental de Tianguis y Vía Pública
- Nota informativa No. 10. Realizada por el Coordinador de Supervisores, con el asunto de "Supervisión a comercio"
- Diversas fotocopias de fotografías en las que se observa actividades de personal de la Alcaldía
- Oficio ALC/DGJG/SCS/1214/2025, firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento Jurídico y de Gobierno
- Oficio ALC/DGJG/DG/SMVP/JUDREP/189/2025, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Recuperación del Espacio Público

En dicha respuesta complementaria, la alcaldía proporcionó evidencia documental respecto a "acciones específicas" que sí se han realizando, respecto a la pregunta de la solicitud. Lo anterior recordando lo planteado en el inciso "A" del presente apartado. Es decir, respecto a la pregunta "qué acciones ha realizado la alcaldía con relación al orden público...", En ese sentido se proporcionó evidencia documental sobre las acciones que se han realizado en la materia, como se puede observar a continuación:

El personal operativo de esta jefatura de unidad departamental a mi cargo realiza supervisiones de forma permanente conforme a las capacidades humanas y materiales, con el objetivo de que se de el uso correcto de los espacios públicos con respecto al comercio en la vía pública y si se detecta un comercio no autorizado, no omito mencionar que el ultimo recorrido se efectuó en fecha 24 de julio de 2025 (se anexa nota informativa de recorrido).

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TIANGUIS, y VÍA PÚBLICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

DE: Fernando Mauricio Moreno Hernández Coordinador de Supervisores

Asunto: Supervisión a comercio

Fecha y Hora: 24 de julio de 2025, en un horario de las 11:00 a 13:00 horas.

Ubicación de los recorridos: En las calles Anacahuita esquina con Escuinapa, Jilotzingo y Ahuanusco

Al respecto se informa que el personal operativo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, realizó supervisiones en las ubicaciones arriba citadas.

- Se procede a la supervisión en el primer punto durante el recorrido se localizan comercios los cuales no cuentan con permisos y se procede a retirar de forma inmediata.
- En el segundo punto se encuentran dos puestos tubulares instalados para venta de productos los retiran los dueños por sus propios medios se les menciona que no deberán volver a colocarse mientras no tramiten el permiso para ejercer el comercio en la vía pública.
- En el tercer punto no se localiza comercio informal, si encontrando obstáculos en la vía pública los cuales son retirados con el apoyo del personal de recuperación de espacio público
- Se percibe con el objetivo de que respete los espacios peatonales y vehiculares

Al respecto, hago de su conocimiento que esta unidad departamental realiza operativos de recuperación de espacios públicos de manera continua, tomando en cuenta, principalmente, las solicitudes vecinales recibidas por diversos medios, así mismo, se agendan diversas zonas tomando en cuenta todas las colonias pertenecientes a la Alcaldía, con base a las funciones establecidas en el manual administrativo vigente.

Por lo anterior, le comparto evidencia fotográfica del retiro de obstrucciones que esta jefatura de unidad ha retirado de la zona antes mencionada.

En lo que respecta a la problemática con el transporte público y de accesibilidad peatonal, se sugiere que se dirija a la Secretaría de Movilidad de la CDMX.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Derivado de lo anterior, esta ponencia examinó todos los archivos enlistados en el presente apartado, y pudo constatar que en información complementaria, se manifestaron alegatos y se da respuesta al agravio expresado por la parte recurrente. Misma información que se le hizo enviar al recurrente a través del medio señalado por la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/08/2025 13:42:06	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	14/08/2025 14:51:37	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	20/08/2025 15:24:30	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	27/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	27/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2421/2025	Recibe alegatos	Sustanciación	27/08/2025 13:06:00	Ponencia

< Registro 1-6 de 6 disponibles 10 < < 1 > >



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.

992302b13ff7c273e1b82841bcba433



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- La solicitud en cuestión requirió saber las acciones que se han realizado por parte de la Alcaldía en cuanto a la materia y facultades requeridas.
- 2.- En repuesta primigenia la Alcaldía sólo se limitó a responder en un oficio, sobre cuestiones de solicitudes realizadas en la materia
- 3.- En respuesta complementaria se envió a la persona recurrente evidencia documental, a través de diversos oficios e imágenes sobre las acciones realizadas en la ubicación mencionada en la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

De igual forma, asiste a la respuesta complementaria de la Alcaldía el principio de buena fe en los actos administrativos, como ha sido sostenido por el poder Judicial de la Federación

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

⁴ Tesis IV.2o.A.120.ASemanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

En conclusión, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2421/2025

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT